



Arauca, Arauca, 02 de junio de 2021

Asunto : **Ordena presentar alegatos**
Radicado : 81001 3333 001 2019 00124 00
Demandante : Jorge Caraballo Maldonado
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. Vencido el término de traslado de excepciones, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada.

2. Revisado el expediente, se tiene que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual el despacho prescindirá de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se fijará como litigio en *«Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo No. 20183171458331 del 6 de agosto de 2018, por el cual se negó la solicitud de reajuste a la asignación de retiro del actor. En consecuencia, establecer si hay lugar al restablecimiento del derecho pretendido»*.

3. Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

4. El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

5. Se reconocerá personería para actuar al abogado WILSON EDUARDO RAMIREZ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.221 de Girardot y T.P No. 164.350 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder¹ conferido por la demandada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: No adelantar audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Impartir legalidad a la actuación hasta ahora surtida dentro del proceso.

TERCERO: Fijar como litigio en *«Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo No. 20183171458331 del 6 de agosto de 2018, por el cual se negó la solicitud de reajuste a la asignación de retiro del actor. En consecuencia, establecer si hay lugar al restablecimiento del derecho pretendido»*.

CUARTO: Tener como pruebas las aportadas por las partes en sus respectivas intervenciones. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la

¹ Folios 9 archivo digital - contestación

causal contemplada en el artículo 182A.1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para la recepción de los alegatos de conclusión y del concepto está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado WILSON EDUARDO RAMIREZ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.221 de Girardot y T.P No. 164.350 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f27f09dc666c04b84577cc40f18f722fb3e940ce3ac9ca1dfefd5c2162eb
eca**

Documento generado en 02/06/2021 04:42:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**